



**D.ª REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión extraordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veintidós, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

04. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Grado y Posgrado.

04.04. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la UNED y la Universidad de Alcalá para la realización del "Máster Universitario en Memoria y Crítica de la Educación", según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ (UAH) PARA LA REALIZACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO OFICIAL EN MEMORIA Y CRÍTICA DE LA EDUCACIÓN

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, con domicilio en la calle Bravo Murillo, n.º 38, de Madrid, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2022), en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y del art. 99 de los estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

Y de otra, la Excma. Sra. Dña. Margarita Vallejo Girvés, Vicerrectora de Posgrado, Formación Peramente y Extensión Universitaria, en nombre y representación de la Universidad de Alcalá (en adelante UAH), según las competencias que tiene atribuidas por delegación del Rector Magnífico de la misma (Resolución de 29 de marzo de 2022, BOCM nº 94 de 21 de abril de 2022).

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, plena competencia y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre).

Que, asimismo, entre sus funciones generales, tiene la correspondiente a realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la de servir a la sociedad a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la tecnología y de la cultura, y de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal, como de las Comunidades Autónomas (arts. 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), finalidades que la UNED recoge y especifica, entre otros, en el art. 4 de sus Estatutos.



Que, en concreto, y de acuerdo con sus Estatutos, la UNED debe facilitar la enseñanza universitaria y la continuidad de sus estudios a todas las personas capacitadas para seguir estudios superiores que elijan el sistema educativo de la UNED por su metodología o bien por razones laborales, económicas, de residencia o cualquier otra.

Que, para el cumplimiento de dicha finalidad, las enseñanzas pueden ser de carácter reglado, es decir, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, y de educación permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma.

Que, a su vez, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (art.37 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), teniendo el título de Máster como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras (art. 16.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad).

Que, además, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la UNED está capacitada para el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2 de Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siendo función de su Consejo de Gobierno aprobar los convenios con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad, según sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

Segundo.

Que la Universidad Alcalá es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (Estatutos de la UAH, aprobados por Decreto 221/2003, de 23 de octubre y modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero).

Que asimismo, entre sus funciones generales, tiene la correspondiente a realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, así como la de servir a la sociedad a través de la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la tecnología y de la cultura, y de la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal, como de las Comunidades Autónomas (arts. 1.1 y 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), finalidades que la UAH recoge y especifica, entre otros, en el art. 5 de sus Estatutos.



Que, a su vez, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado (art.37 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), teniendo el título de Máster como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras (art. 16.1 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad).

Que, además, y en el ejercicio de su autonomía universitaria, la UAH está capacitada para el establecimiento de relaciones con otras instituciones para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (art. 2 de Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), siendo función de su Consejo de Gobierno aprobar los convenios con otras universidades, personas físicas o entidades públicas o privadas que suscriba el rector en nombre de la universidad, CIRCULAR de 6 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, sobre la tramitación a seguir para la aprobación y firma de convenios en la Universidad de Alcalá.

Tercero.

Que, desde hace once cursos, la **UNED** y la **UAH** han colaborado satisfactoriamente en la realización de este Máster desde su implantación, de acuerdo con la memoria verificada por el Consejo de Universidades. Por esta razón, y tras los buenos resultados obtenidos durante todos esos cursos académicos, ambas instituciones desean renovar su compromiso de colaboración firmado el 13 de mayo de 2013.

Dentro de la competencia de las dos partes, se formaliza el presente Convenio con base en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Cooperación Académica es la realización de un Título Oficial conjunto de Máster Universitario en Memoria y Crítica de la Educación entre la UAH y la UNED, con el fin de aunar la calidad académica, profesional e investigadora desarrollada por los Centros de cada Universidad.

SEGUNDA. MARCO JURÍDICO Y CONFIGURACIÓN BÁSICA DEL MÁSTER.

Este Máster se desarrollará de acuerdo, en primer lugar, con lo dispuesto en las normas que regulan estos estudios, tanto a nivel general como en la UNED y en la UAH; en segundo lugar, con lo dispuesto en la memoria verificada por el Consejo de Universidades; y, por último, con lo establecido en este Convenio.



Atendiendo a ello, el diseño y la configuración básica del Máster Universitario oficial son los siguientes:

a) Objetivos y competencias:

Objetivos:

Preparar al estudiantado para la reconstrucción crítica del archivo en que se objetiva la memoria de la cultura de la escuela.

Iniciar una trayectoria integrada de los campos de la Teoría de la Educación y la Historia de la Educación, explorando parcelas curriculares compartidas y que se verán ampliamente enriquecidas con esta doble perspectiva de estudio.

Competencias generales:

- Dominar los principios básicos, las tendencias actuales y las metodologías de la investigación en Teoría e Historia de la Educación.
- Fomentar el avance científico en el ámbito de la Teoría e Historia de la Educación.
- Desarrollar la destreza en la lectura crítica de las publicaciones académicas en el ámbito de la Teoría e Historia de la Educación.
- Mejorar la habilidad en el acceso a las distintas fuentes del conocimiento en Teoría e Historia de la Educación.
- Conocer diferentes vías para obtener financiación de proyectos de investigación.
- Concebir, diseñar y poner en práctica un proyecto de investigación original.
- Desarrollar la capacidad de análisis y síntesis a través de un razonamiento crítico y reflexivo

b) Adscripción:

El Máster está adscrito a la Facultad de Educación de la UNED, que actuará como coordinadora administrativa del mismo.

c) Metodología:

El Máster Universitario oficial se desarrollará de acuerdo con la metodología que es propia de la UNED, a través de la plataforma online de la misma y, adicionalmente, con determinadas clases y actividades presenciales obligatorias.

Todas las asignaturas del Máster Universitario oficial dispondrán de una Guía de Estudio en la que se recogerá al menos la siguiente información: objetivos a alcanzar con las asignaturas, programa y contenidos de estas, equipo docente responsable, metodología de estudio, bibliografías básica y complementaria, tutorización y seguimiento, y sistema de evaluación del aprendizaje. Estas Guías son responsabilidad única de cada equipo docente, pero su calidad y actualizaciones será revisada por el/la coordinador/a sobre



las asignaturas impartidas por el profesorado de su universidad. Estas guías son responsabilidad de los equipos docentes que imparten las asignaturas y se deben completar y publicar conforme a los calendarios de la UNED.

d) Organización administrativa:

La UNED asume toda la gestión administrativa del Máster, salvo la que pertenezca propiamente a los equipos docentes. La preadmisión del alumnado o los reconocimientos de créditos correrá a cargo de la **Comisión de coordinación del título de máster**. De igual modo, se asumirá la gestión de expedición de título de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que regula esta materia.

TERCERA. ÓRGANOS.

a) Este Máster contará, como el resto de los másteres impartidos por la UNED, con:

a.1. Un/a **Coordinador/a General**, nombrado/a por el Rector de la UNED a propuesta del Decano de la Facultad de Educación de la UNED, que ostentará el cargo durante dos años, renovables por otros dos, tras la aprobación de la Comisión de coordinación del título de máster.

a.2. Asimismo, a propuesta también de dicho Decano, el Rector nombrará un/a **Secretario/a Académico/a** que ostentará el cargo durante dos años, siguiendo una fórmula rotatoria con la Universidad de Alcalá.

Por su parte, la UAH designará

a.3. Un/a **Coordinador/a propio/a** encargado/a de coordinar las asignaturas y los equipos docentes de su universidad, es decir, lo concerniente a la parte académica de su universidad, y asumir la representación y portavocía de su universidad, que ostentará el cargo durante dos años, renovables por otros dos, tras la aprobación de la Comisión de coordinación del título de máster.

a.4. De la misma manera, podrá designar, entre su profesorado, un/una **vicesecretario/a Académico/a**, que ostentará el cargo durante dos años, en su turno de rotación.

b) Se constituirá una **Comisión de coordinación del título de máster**, en los términos establecidos por la normativa propia de la UNED, de la que deberán formar parte necesariamente todos los estamentos que integran la comunidad universitaria:

b.1. Ambos/as Coordinadores/as del Máster.

b.2. El o la Secretario/a del Máster de la UNED o el/la vicesecretario/a de la UAH si lo/la hubiera.

b.3. Un/a profesor/a representante de la UNED.

b.4. Un/a profesor/a representante de la UAH.

b.5. Un/a estudiante (con voz, pero sin voto).



b.6. Un representante del Personal y Servicio de la Universidad que sustenta la coordinación administrativa (UNED).

La **Comisión de coordinación del título de máster** será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad de título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada universidad.

Las funciones de esta Comisión de Coordinación son:

- 1) Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del título, cumplimentando los informes de seguimiento anuales y responsabilizándose de los procesos de acreditación del Máster y otros similares a los que pueda estar sometida la titulación.
- 2) Velar por la adecuada coordinación y coherencia científica y temática de los contenidos de las materias y asignaturas que se integran en el Máster, asegurando que el nivel de estudios sea adecuado para un Máster Universitario.
- 3) Proponer anualmente las modificaciones al plan de estudios que considere oportunas, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto por cada Universidad participante.
- 4) Realizar el proceso de admisión del alumnado, conforme a los criterios de admisión establecidos en la Guía del Título.
- 5) Aprobar las guías docentes presentadas por los equipos docentes según los plazos y la normativa de la UNED y la UAH, tras la revisión por parte de la Coordinación de cada universidad de las asignaturas y equipos docente a su cargo.
- 6) Asignar los tutores/as para dirigir los TFM, asegurando el preceptivo equilibrio entre el profesorado de ambas universidades, y la selección de los colaboradores docentes externos expertos en las materias, cuando sea necesario.
- 7) Realizar el nombramiento del profesorado que formará parte de las Comisiones Evaluadoras de TFM, asegurando el preceptivo equilibrio entre el profesorado de ambas universidades coordinadoras, y la selección de los colaboradores docentes externos expertos en las materias, cuando sea necesario.
- 8) Organizar las semanas presenciales del Máster, asegurando el preceptivo equilibrio entre las tareas realizadas por ambas universidades.
- 9) Seleccionar y asignar docencia a los colaboradores docentes externos con base en sus competencias y sus especializaciones académicas.
- 10) Establecer los gastos sobre el presupuesto anual del Máster, incluyendo los criterios y cantidades establecidas para el pago de conferencias y seminarios.
- 11) Aprobar la continuidad del cargo de Coordinación de ambas universidades, o sugerir nuevos Coordinadores/as.



c) Asimismo, se constituirá una **Comisión mixta de seguimiento del convenio** cuya finalidad principal será vigilar y controlar la ejecución del convenio y los compromisos asumidos. Su funcionamiento se establecerá por la misma en su primera reunión y se reunirá al menos una vez al año.

Estará conformada por:

- El/La **Vicerrector/a de la UNED** con competencias en materia de másteres universitarios oficiales o persona en quien delegue.
- El/La **Vicerrector/a de la UAH** con competencias en materia de másteres universitarios oficiales o persona en quien delegue.
- El/La **Coordinador/a General del Máster**.
- El/La **Coordinador/a de la Universidad de Alcalá**.
- El/La **Secretario/a Académico/a del Máster**.

La presidencia de la Comisión será rotatoria por cursos académicos entre los Vicerrectores de ambas universidades. Actuará como secretario/a de la misma el secretario académico del Máster.

CUARTA. PROFESORADO.

Los equipos docentes estarán conformados, de acuerdo con la Memoria verificada por la ANECA y sus actualizaciones, por profesores y profesoras de la UNED y de la UAH. En todo caso, y para dar cumplimiento a dicha normativa, la asignación de profesores y profesoras deberá realizarse teniendo en cuenta el preceptivo equilibrio entre el profesorado de ambas universidades, propuestos por los/as coordinadores/as de cada universidad.

Todo el profesorado del Máster, sin excepción, y de forma equilibrada, tendrá la obligación de dirigir TFM y formar parte de las Comisiones Evaluadoras de TFM.

En cualquier caso, en todos los equipos docentes de las asignaturas del Máster existirá un profesor permanente perteneciente a la plantilla de alguna de las dos universidades que será el responsable de acreditar las enseñanzas y firmar las actas oficiales de las evaluaciones que son necesarias para la expedición del título.

Los derechos y obligaciones de cada colectivo estarán sujetos a lo dispuesto en su respectiva normativa reguladora, siendo responsabilidad de cada Coordinador/a e institución únicamente los y las trabajadores/as que integran su plantilla.

No podrá ser retribuida la realización de actividades docentes del Máster al personal docente e investigador de la UNED ni de la UAH, pues se incluyen dentro de aquellas actividades docentes que son propias de su puesto de trabajo. Entre estas obligaciones se incluye la dirección de TFM y la participación en las Comisiones Evaluadoras de forma equitativa.

QUINTA. DESARROLLO DE LA DOCENCIA Y EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS.



La UNED y la UAH se comprometen a colaborar en los siguientes ámbitos:

a) Evaluación de los conocimientos y registro de calificaciones.

Todas las asignaturas serán evaluadas conforme a lo dispuesto en la memoria del título, verificada por el Consejo de Universidades.

En el caso de que el método de evaluación sea el de pruebas presenciales finales, estas se desarrollarán con todas las formalidades que caracterizan a las pruebas presenciales de la UNED.

En cualquier caso, los responsables últimos de las evaluaciones de cada una de las diferentes asignaturas serán los equipos docentes de cada universidad.

Las actas de las calificaciones se registrarán y custodiarán en la UNED, de acuerdo con su normativa propia.

b) Archivo

En el caso de que el método de evaluación sea el de pruebas presenciales escritas, estas serán escaneadas y archivadas tanto en soporte digital como en papel, durante los años que esté establecido con carácter general para los exámenes presenciales de la misma, en el archivo de la UNED, quedando a disposición de la ANECA para cualquier reclamación y/o auditoría posterior.

c) Las actividades prácticas

Las actividades prácticas del Máster serán impartidas por todo el profesorado de forma rotatoria y equilibrada, y evaluadas por el equipo docente de la asignatura que las proponga, vistas las memorias presentadas por el estudiantado.

d) El Trabajo de Fin de Máster (TFM)

El TFM se desarrollará, de acuerdo con el plan de estudios vigente, durante el segundo cuatrimestre del curso y cumpliendo todas las formalidades establecidas en el Reglamento de la UNED para los TFM y la guía docente de estos.

Los TFM serán tutorizados por todo el profesorado del Máster y, en caso de ser necesario, por colaboradores docentes externos, especialistas en las materias sobre las que versen.

En concreto, a cada estudiante se le asignará un/a profesor/a del Máster como tutor/a y, en su caso, un colaborador externo especialista en la materia sobre la que versará el TFM, que puede ejercer la función de cotutor/a.

En la medida de lo posible, el tutor del TFM no formará parte del tribunal que deberá juzgarlo y calificarlo.

Con la finalidad de garantizar la máxima calidad de los TFM, cada Universidad pondrá al servicio de los y las tutoras de TFM las herramientas antiplagio de las que disponga.



Por último, los TFM, tras los informes positivos de los correspondientes tutores/as, se defenderán públicamente ante los tribunales (Comisiones Evaluadoras) que, de acuerdo con la normativa de la UNED, se constituirán para evaluarlos. Estas Comisiones Evaluadoras se celebrarán de forma rotatoria en ambas universidades. Siguiendo la normativa de la UNED, como universidad coordinadora, podrán realizarse de forma virtual.

e) Programas de movilidad.

Se podrá establecer un Programa de Movilidad para el estudiantado y profesorado de la titulación, que se incorporará como Adenda al Convenio.

SEXTA. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

La Universidad de Alcalá asumirá el Sistema de Garantía de Calidad de la UNED que se definirá en la Memoria de verificación del Máster.

SÉPTIMA. FINANCIACIÓN.

El Máster se sufragará con los ingresos por los precios públicos de las matrículas, que serán abonados por el estudiantado directamente en la UNED.

Específicamente se asumen los siguientes compromisos:

- a) La UNED, con el ingreso de las mencionadas matrículas, se hará cargo, al igual que lo hace con el resto de los másteres oficiales por ella ofertados, de todos aquellos gastos que sean necesarios para la puesta en funcionamiento y desarrollo del Máster.

En concreto, correrá a cargo de la UNED:

- La utilización de la Plataforma educativa de la UNED a través de la cual se realizará la impartición del Máster.
- La gestión administrativa.
- La docencia de su profesorado.

b) La Universidad de Alcalá se hará cargo de la docencia realizada por su profesorado y de las tutorizaciones de las diferentes asignaturas que le correspondan, así como del pago de los colaboradores docentes externos cuya remuneración deberá ser previamente autorizada por el Vicerrectorado de Posgrado, Formación Permanente y Extensión Universitaria a propuesta de la Comisión Académica, la cual cada curso académico se reunirá para calcular dicha remuneración en base al número de créditos y de estudiantes matriculados. Por esta actividad, recibirá de la UNED el 30% de los precios públicos netos ingresados.

c) Ambas universidades se harán cargo del pago de conferencias y seminarios al 50%, sin que el importe de estas actividades pueda superar el 10% de los ingresos que la Universidad de Alcalá obtiene por este Máster.



OCTAVA. DIFUSIÓN DEL MÁSTER

Todas las instituciones firmantes del Convenio se comprometen a colaborar en la difusión del Máster, teniendo presente que todo acto impreso o folleto divulgativo deberá hacer referencia o mención a las entidades que participan para hacerlo posible, junto con los correspondientes logotipos.

En ningún caso se podrán alterar, modificar o desarrollar las denominaciones o signos distintivos objeto de cesión ni utilizarlos de manera o para actividades ajenas a las expresamente autorizadas en el presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá ceder a terceros su derecho, parcial o íntegramente, a la utilización de estos signos distintivos objeto del presente Convenio, a menos que reciba una autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte. Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus signos distintivos y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. El uso de la marca a los efectos del presente Convenio no supone licencia de marca.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, las partes asumen las siguientes actuaciones y compromisos:

- a) En el tratamiento de los datos personales, las partes tendrán la consideración de «Corresponsables del tratamiento» y asumen de mutuo acuerdo sus respectivas responsabilidades especificadas en la presente cláusula, en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).
- b) Los datos derivados de este Convenio serán de carácter identificativo y financiero, estrictamente necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el objeto establecido en la cláusula primera del Convenio.

Los datos personales recogidos serán incorporados a los sistemas de tratamientos de datos personales de la Universidad de Alcalá y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la correcta ejecución del Convenio firmado entre dichas instituciones, la gestión de los expedientes académicos de los estudiantes derivada del mismo, y darles acceso a los servicios universitarios correspondientes, así como con fines estadísticos. Los datos personales tratados podrán ser comunicados entre todas las instituciones con fin de cumplir con la finalidad descrita. Más allá de estos supuestos, los datos no serán cedidos salvo los casos previstos legalmente y se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y las obligaciones legalmente establecidas. Los órganos responsables del tratamiento son la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Secretaría General de la Universidad de Alcalá, ante quienes se podrán ejercer los correspondientes derechos. En el caso de la Universidad de Alcalá, mediante escrito dirigido a la Delegada de Protección de Datos (Colegio de San Ildefonso, Plaza de San Diego, s/n. 28801 Alcalá de Henares. Madrid) o



por correo electrónico (protecciondedatos@uah.es), adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos.

c) La base de legitimación para la obtención de los datos vendrá dada, por un lado, por los fines del convenio, y por otro, de la legitimación de las partes dada su naturaleza:

La UNED está legitimada por Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), y por sus Estatutos Fundacionales (Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre.

La UAH está legitimada por sus Estatutos (Decreto 221/2003, de 23 de octubre, modificados por Decreto 18/2012, de 26 de enero).

d) En el caso de que se produzcan incidentes de seguridad que afecten a los sistemas objeto de este Convenio, las partes se comprometen a informarse mutuamente con la máxima celeridad posible con objeto de identificar si el incidente es susceptible de comunicación a la Autoridad de Control (la Agencia Española de Protección de Datos) y a las personas concernidas sin sobrepasar el límite de setenta y dos horas según establece el RGPD en su art. 33. A su vez, las partes se comprometen a colaborar para resolver el incidente y poner los medios para que no se vuelvan a producir incidentes similares.

e) Las partes fijarán interlocutores relativos a la seguridad de la información y a la protección de datos personales, que se encargarán de comunicar y coordinar el tratamiento de los posibles incidentes de seguridad que se produzcan.

f) Durante la vigencia del Convenio, cuando para el ejercicio de la función educativa, cuyo fundamento se basa en el art. 6.1.e) del RGPD, fuese necesaria la grabación y retransmisión de las sesiones de cursos o seminarios, esta se realizará utilizando las herramientas oficiales de una de las partes e informará a las demás de dicha circunstancia. Así mismo, los interesados, alumnado y profesorado, serán informados de sus derechos, contemplados en los arts. 13 y 14 del RGPD.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

Las partes conocen y aceptan que cualquier información o material proporcionado y relacionado con la ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de confidencial y será tratado como tal, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial durante toda la vigencia del Convenio y de forma indefinida desde su terminación.



Cada una de las partes se compromete a no revelar información confidencial a ningún tercero salvo que sea estrictamente necesario en virtud de los derechos y compromisos derivados del presente Convenio o salvo que sea de dominio público o que ya se conociera por cualquiera de las otras partes por medios legítimos. En este caso se requerirá autorización por escrito de las otras partes además de obligarse a poner en marcha los procedimientos necesarios para prohibir la revelación, la duplicación sin autorización, el uso fraudulento o la eliminación de dicha información confidencial. Todo ello sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

DÉCIMA. PERFECCIÓN, DURACIÓN Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado. Tendrá una vigencia de cuatro años, desde el momento de su firma, prorrogable por otros cuatro años, salvo denuncia por cualquiera de las partes, tomándose como fecha del presente Convenio la del último firmante.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio son, junto con la imposibilidad sobrevenida de su realización, las contempladas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que producirán los efectos señalados en el art. 52 de dicha norma.

El presente convenio podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y unánime de las partes, que deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

UNDÉCIMA. EXTINCIÓN Y CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del presente convenio las establecidas en el art. 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE, de 2 de octubre), que producirán los efectos señalados en el art. 52 de dicha norma.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se convocará la Comisión Mixta reconocida en la cláusula tercera, letra c) de este convenio, en el plazo máximo de 15 días naturales para que evalúe la situación y se trate de alcanzar una solución. Transcurridos 15 días naturales desde la primera reunión, sin llegar a un acuerdo para continuar el convenio, se deberá aprobar un procedimiento de extinción del título de manera que se garanticen dos convocatorias



de examen a todo el estudiantado que ya hubieran iniciado el Máster en los dos siguientes cursos, y se podrá entender resuelto el Convenio.

La resolución del convenio no dará lugar a indemnización alguna.

DUODÉCIMA. NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regula por lo dispuesto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE, de 2 de octubre).

Para resolver cuantas dudas o lagunas pudieran producirse en la interpretación, ejecución, efectos, modificación y resolución del Convenio, será de aplicación lo dispuesto en el propio Convenio, y en su defecto, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto del ordenamiento jurídico.

Las partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Madrid, a la fecha indicada en la
firma electrónica.

Por la Universidad Nacional de
Educación a Distancia

Ricardo Mairal Usón
Rector

En Alcalá de Henares, a la fecha
indicada en la firma electrónica

Por la Universidad de Alcalá de
Henares

Margarita Vallejo Givés
Vicerrectora